

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguaná (Cesar).**

**CHIRIGUANÁ- CESAR. – VEINTE (20) DE ENERO DE
DOSMIL VEINTIDÓS (2022).**

AUTO # 057.

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DTE: ADELSON OCHOA PEINADO
APDO: VÍCTOR JULIO PÉREZ RODRIGUEZ
DDO: GREILYS ERIKA GONZALEZ
RODRIGUEZ. C.C. 36624045
RDO: 20-178-40-89-001-2022-00003-00**

OBJETO A DECIDIR

Analizados los documentos acompañados a la presente demanda resulta a cargo de los demandados **GREILYS ERIKA GONZALEZ RODRIGUEZ**, identificado con c.c. **36624045**, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná - Cesar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. P. y demás normas concordantes,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de **ADELSON OCHOA PEINADO** y en contra de **GREILYS ERIKA GONZALEZ RODRIGUEZ**, por la suma de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000,00) Mcte**, correspondientes al capital contenido en la letra de cambio No 01 de fecha 11 de marzo de 2021..

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguaná (Cesar).

SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **CIENTO TRES MIL DOSCIENTOS PESOS (\$103.200.00.)Mcte**, por conceptos de intereses corrientes liquidados desde el 11 de marzo de 2021 al 11 de septiembre de 2021.

TERCERO:. Librar Mandamiento de Pago por la suma de **CIENTO TRES MIL DOSCIENTOS PESOS (\$103.200.00)Mcte**, por concepto de intereses moratorios liquidados desde el 12 de septiembre de 2021 al 12 de enero de enero de 2022 y de allí hasta cuando se cumpla con el pago total e la obligación.

CUARTO: Ordénese a los demandados **GREILYS ERIKA GONZALEZ RODRIGUEZ**, que cumpla con la obligación de cancelar al acreedor dentro del término de cinco (5) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.-

QUINTO: Notifíquese este Auto a la demandante en este caso mediante estado electrónico quien a su vez deberá notificarlo al demandado y aportar al proceso la certificación de dicha notificación, conforme lo indica el Decreto legislativo N° 806 de junio 4 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

SEXTO: Se le advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto se decretará el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 Núm. 1 del C.G.P.

OCTAVO: Sobre la solicitud de liquidación de costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará en su debida oportunidad.

NOVENO: Téngase y Reconózcase a el **DR. VÍCTOR JULIO PÉREZ RODRIGUEZ**, como endosatario judicial del demandante para que actúe dentro e este proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguaná (Cesar).**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Chiriguaná, el 21 de Enero de 2022. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente **Estado Electrónico**.

No. 007

El secretario:


JHONNY BELTRAN LUQUETTA
SECRETARIO.

